



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DERECHO**

**TEMA:**

**ANÁLISIS DE LA VULNERABILIDAD DEL INTERÉS  
SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO GARANTISTA  
FRENTE AL PROCESO DE COBRO DE PENSIONES  
ALIMENTICIAS” ,**

**AUTOR (ES):**

**VINUEZA VINUEZA ANA MARIA**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPUBLICA**

**TUTOR:**

**PAREDES CAVERO ANGELA MARÍA**

**Guayaquil, Ecuador**

**(27-08-2016)**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **VINUEZA VINUEZA ANA MARIA**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA**

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**PAREDES CAVERO ANGELA MARIA**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**AB. MARIA ISABEL LYNCH FERNANDEZ**

**Guayaquil, a los veintisiete días del mes de Agosto del año 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**(FACULTAD DE FACULTAD DE JURISPRIDENCIA Y CIENCIAS  
SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **VINUEZA VINUEZA ANA MARIA**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, " **ANÁLISIS DE LA VULNERABILIDAD DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO GARANTISTA FRENTE AL PROCESO DE COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS**" previo a la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los veintisiete días del mes de Agosto del año 2016**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**VINUEZA VINUEZA ANA MARIA**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**(FACULTAD DE FACULTAD DE JURISPRIDENCIA Y CIENCIAS  
SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **VINUEZA VINUEZA ANA MARIA**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **“ANÁLISIS DE LA VULNERABILIDAD DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO GARANTISTA FRENTE AL PROCESO DE COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los veintisiete días del mes de Agosto del año 2016**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**VINUEZA VINUEZA ANA MARIA**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRIDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**AB. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO**  
TUTOR

f. \_\_\_\_\_

**DR. JOSE MIGUEL GARCIA BAQUERIZO**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. PAOLA TOSCANINI**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

# ÍNDICE

1. INDICE	VI
2. RESUMEN	VII
3. ABSTRAC	VIII
4. INTRODUCCION	1
5. RESEÑA HISTORICA	1
6. DESARROLLO	3
6.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
6.2 ACEPCIONES DERECHO DE ALIMENTOS	4
6.3 PROCESO JUICIO DE ALIMENTOS	5
6.4 FORMAS DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS	6
7. CONCLUSIONES	8
8. REFERENCIAS	9

## RESUMEN

El Derecho de Alimentos se lo considera como la prestación económica obligada por ley en beneficio de los menores, considerados como grupo de riesgo o atención prioritaria como lo expresa la Constitución de 2008 en el capítulo tercero, con el objeto de atender las necesidades básicas para su existencia, esto implica las necesidades como educación, vestimenta, vivienda y asistencia de salud. La ley determina que esta obligación empieza desde del momento de la concepción del ser humano, hasta la mayoría de edad y con excepción de su extensión si se encuentra cursando estudios superiores. El monto de la prestación alimenticia deberá garantizar una vida digna al alimentado, de acuerdo a la capacidad económica del alimentante. La ley contempla la garantía del cumplimiento del pago mediante diversas varias alternativas de pago, y concede potestades especiales para ordenar medidas cautelares, protegiendo el bienestar del alimentado, esto implica responsabilidad conjunta con el Estado. Es un derecho imprescriptible, intransferible, intransmisible, irrenunciable, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado; y que su vulneración limita la supervivencia y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

**Palabras claves:** Derechos, Garantías Constitucionales, Menores, Vulneración, Alimentos.

## **ABSTRACT**

The Right of Nourishment (Child Support) is considered as the obligatory economic benefit by the law towards the underage, who are considered a group at risk or of priority attention, as expressed in the Constitution of 2008, Chapter three; which objective is to see to the basic needs for his existence, such as, education, clothing, housing and health care. The Law dictates, that this obligation, starts from the moment of conception until full age unless the dependent is studying, in that case, it will extend.

The amount of the alimony should guarantee a dignified life for the receiver accordingly to the wealth capacity of the provider. The Law contemplates the warranty of the payment fulfillment through various payment alternatives and grants special powers to order precautionary measures, in order to protect the welfare of the child, which implicates a joint responsibility with the State. It is an imprescriptible, transferable, intransmissible, inalienable, inembargable, and does not allow neither compensation, nor reimbursement of what has been paid; and its infringement restricts the survival and whole development of the boys, girls and adolescent in Ecuador.

Key words: Rights, Underage, Infringement, Nourishment.



## **INTRODUCCIÓN**

Hasta la promulgación del Código de Menores en 1.938, el Código Civil normaba todo lo relativo al Derecho de Alimentos, el estudio y aplicación del Derecho de alimentos estaba basado en disposiciones generales como la Constitución, el Código civil y otros cuerpos legales, no se había concentrado la información recopilada a través del tiempo en un solo cuerpo legal o ley especial para este efecto, de allí en adelante se diversificó esta normativa. La ley, en este aspecto, comienza identificando a los titulares del derecho, así el Código Civil en su Art. 349, define a quienes se deben alimentos en general, mientras que el Código de la Niñez y Adolescencia se refiere específicamente a los niños y adolescentes.

Para los derechohabientes la ley determina la existencia de dos niveles de alimentos, los Congruos y los Necesarios. Los alimentos congruos son aquellos que permiten que el menor tenga cubiertas sus necesidades de acuerdo a su posición social y los necesarios aquellos que suplen lo que basta para subsistir. La base legal para demandar alimentos congruos, están previstos en los artículos 349 numeral 1, artículo 351 inciso primero y 352 del Código Civil.

### **RESEÑA HISTORICA**

En la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, fue aprobado por La Asamblea General de Naciones Unidas de 1989, el instrumento fundamental que parte como base suprema de toda legislación en cuanto a derechos de los niños se refiere, esto incluye el principio del bien superior del niño siendo su objetivo principal ejercer la plena satisfacción de los derechos los cuales deben ponderarse de modo prioritario, por sobre intereses de terceros predominando la protección del desarrollo del niño, la que ha sido aplicada en base a las necesidades y entorno de cada legislación. En resumen dentro de la Convención el interés superior del niño

se lo denomina como un principio jurídico garantista (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2007, p.125).

El tema escogido es “Análisis de la vulnerabilidad del Interés Superior del Niño como principio garantista frente al proceso de cobro de pensiones alimenticias”.

El derecho de alimentos garantiza que se proporcione los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de los menores como alimentación, salud, educación, cuidado, vestuario, y ayuda permanente en caso de discapacidades, y todo lo que concierna a garantizar una vida digna, de acuerdo a su nivel socio-económico.

La Constitución Política del Ecuador (2008) señala en su artículo 44 “El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

El Código de la Niñez y Adolescencia indica en su artículo primero “Su finalidad es disponer sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que vivan en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia a la doctrina de protección integral.

## DESARROLLO

“El derecho de alimentos se define que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio” (Rene Ramos Pazos, 2000, p. 499).

La Constitución Política del Ecuador (2008) señala, en su capítulo primero artículo 3 “Los deberes primordiales del Estado”, se debe garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación. Y a su vez señala que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado” (artículo 35).

A lo largo de este proceso se han generado avances favorables en procedimientos y normas jurídicas haciendo más específico su estudio no de forma tan general como era tratado en el Código Civil, se implementó leyes especiales tomando en cuenta todos los aspectos que la prestación de alimentos conlleva, debido a la importancia que representa la niñez como parte del grupo de atención prioritaria como lo señala la Constitución que se le debe protección integral al menor.

A su vez con nuevas reformas este avance va complementado de mejoras en el procedimiento, que atiende las diferentes etapas que van desde los recursos para los derechohabientes lo que implica satisfacer las necesidades básicas del menor como alimentación, salud, educación,

cuidado, vestuario, vivienda, transporte y cultura, los beneficiarios de este derecho, quienes son los obligados a la prestación, beneficios adicionales que le corresponden, las formas de recaudación, las sanciones en caso de incumplimiento, y las medidas cautelares permitidas para este procedimiento para que goce de efectividad.

Si bien se han generado nuevas disposiciones legales persiguiendo como fin principal cubrir a cabalidad las necesidades básicas de la alimentación del titular del derecho, pese a que se establece las medidas y se ha tratado que el proceso este cubierto en todos sus ámbitos, muchos de estos quedan tan solo escritos pero muy lejanos a su correcta aplicación y efectividad más que nada por desconocimiento del reclamante, falta de información y asesoramiento por parte del sistema judicial de como iniciar el proceso para la reclamación de este derecho, e inclusive en hacer efectivo el cobro de las pensiones alimenticias.

El Código Orgánico General de Proceso (2016) señala, en el artículo 137 “Apremio personal en materia de alimentos. En caso de que el padre o la madre incumplan el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país.

En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días. En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre la o el deudor.

Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá ejecutar el pago en contra de las o los demás obligados. Similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones

asumidas mediante acuerdos conciliatorios. No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios.

El proceso que implica ejecutar el apremio personal, resulta para el progenitor que reclama los alimentos una labor difícil, una vez que tiene en su poder la boleta de apremio debe acercarse a las Unidades de Policía Comunitaria más cercana al lugar que se encuentre el deudor, para de esta manera poder hacer efectiva la orden, no en todos los casos se logra ejecutarla, la mayor responsabilidad recae sobre la persona que quiere hacer efectivo el cobro de las pensiones adeudadas cuando debería ser lo contrario, la función judicial debe hacerlo en conjunto con la policía, de manera que el Estado asuma dicha responsabilidad buscando y protegiendo el bienestar del menor.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2013) señala, que el Estado tiene deber prioritario en conjunto con el interés superior sobre el ejercicio efectivo de la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes, e impone a las autoridades e instituciones el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Regula el derecho de alimentos, los titulares de este derecho son de los niños, niñas y adolescentes, los adultos y adultas que estén cursando cualquier nivel educativo, las personas de cualquier edad que padezcan de una incapacidad.

El análisis del tema está enfocado a todo lo que implica el procedimiento de las forma de pago y cobranza de las prestaciones económicas denominada pensiones alimenticias, el Código de la Niñez y Adolescencia establece que puede ser a través del sistema financiero mediante el deposito en la cuenta que establezca el derechohabiente.

En busca de mejorar la aplicación de las disposiciones establecidas en la ley, se debería plantear que el sistema judicial clasifique a los progenitores que adeuden dos o más pensiones alimenticias, e informar inmediatamente tanto a Migración a cargo del Ministerio del Interior y su incorporación al registro de deudores del Consejo de la Judicatura, y dicha información será

remitida a la Superintendencia de Bancos para que los incorpore en la Central de riesgos.

En cuanto a la medida cautelar de prohibición de salida del país, el listado de progenitores deudores debería verse reflejado una vez cumplidas las dos pensiones alimenticias adeudadas, si este proceso fuera automático, en el caso de los progenitores que aun teniendo la capacidad económica para cumplir sus obligaciones, deciden no cumplirlas por falta de voluntad, surtiría un efecto condicionante.

El SUPA es el Sistema Único de Pensiones Alimenticias del Consejo de la Judicatura, que garantiza el adecuado y oportuno proceso de recaudación y pago de pensiones alimenticias, a favor de los usuarios de la administración de justicia.

Si bien la medida de incorporar al registro de deudores en el Consejo de la Judicatura en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, es una manera de verificar información actual del estado en que se encuentran pensiones alimenticias, el problema que podemos analizar es que al constar como deudor no resulta un acto limitante, termina siendo un acto contradictorio que un deudor de alimentos que tiene un crédito obligatorio vencido, de carácter prioritario como el de alimentos pueda acceder a créditos de carácter patrimonial, en este punto el Estado vulnerando una garantía constitucional como es la protección de los niños, niñas y adolescentes. Al no incluirlos o conectar información entre las entidades su ejecución queda desprotegida, de cierta forma se estaría permitiendo que un deudor de alimentos tenga libre acceso a evadir su obligación.

La incorporación en Central de riesgos a través de la aprobación de la Superintendencia de Bancos, es un elemento limitante para el deudor, son acciones que el Estado debe aplicar sin que este tipo procedimientos impliquen o queden vulnerables a la orden o ejecución de la autoridad que esté a cargo de la causa, se debe simplificar las acciones que permitan obtener mayor efectividad en los procesos.

El derecho de alimentos es un crédito que su pago es de carácter obligatorio, no se estipula ninguna preferencia en su pago. Debido a la naturaleza del derecho y los intereses que se busca proteger deben gozar de prioridad antes que los de carácter patrimonial (Orrego, 2000, p.5).

La ley establece que se denomina deudor de alimentos al padre o madre que adeude dos o más pensiones alimenticias, si bien determina los parámetros a seguir para hacer efectivo el cobro, estamos presentes ante algunas situaciones de inconformidad y no se aplica el principio de celeridad procesal.

Otra inconsistencia que trae consigo retardos en el proceso, si el sistema judicial esta enlazado al Sistema Único de Pensiones Alimenticias, el funcionario a cargo de la causa debe solicitar informe detallado de las pensiones adeudadas, para poder proceder a la autorización para emitir la boleta de apremio, se entiende como duplicación de acciones dentro de un mismo proceso, debe buscarse simplificación evitando carga de trabajo, para que todas las personas puedan acceder y gozar de protección por parte del Estado Ecuatoriano.

Si a través de los avances en las reformas el sistema judicial se logró una relación directa con el sistema financiero para el cobro de las pensiones alimenticias, lo conveniente que el trabajo sea conjunto simplificando el proceso, como es el caso de las deudas con el sistema financiero.

## CONCLUSIONES

- El objetivo principal del artículo es reconocer la importancia y relevancia que tiene el derecho y garantías constitucionales con respecto a los menores de edad, en su protección con respecto de los alimentos que dicta declara la ley.
- Reconocer la importancia de las garantías constitucionales y del derecho de los menores, las cuales se nutre el derecho civil y la ley, lo que permitirá darles un mejor enfoque al cumplimiento de las mismas.
- El Estado considere seriamente la forma de que los derechos establecidos en los distintos cuerpos legales, se vuelvan ejecutables por parte de los jueces de tal manera que se logrando un accionar eficaz en prevalecer los derechos de los menores en su protección constitucional.
- Implementar que las Instituciones estatales como privadas mantengan información enlazada automáticamente, con esta medida se lograría simplificar el procedimiento logrando que la carga de trabajo en los juzgados de la Niñez y Adolescencia se reduzca y poder atender con mayor celeridad las causas.
- Logrando que la medidas tengan mayor grado de ejecutabilidad, los progenitores que reclaman los alimentos estarían más respaldados por parte del Estado, vigilando que no se vulnere el principio del Interés Superior del Niño, el que debe soportar las inclemencias del procedimiento son los menores.



## REFERENCIAS

Constitución del Ecuador 2008

Código de la niñez y la adolescencia

Código Orgánico General de Proceso

Código Civil del Ecuador 2012

<http://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>

<http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/471.html>

<file:///C:/Users/Ana/Downloads/Derecho%20de%20Alimentos.pdf>

[http://www.unicef.cl/archivos\\_documento/236/justicia%20\\_y\\_derechos\\_9.pdf#page=125](http://www.unicef.cl/archivos_documento/236/justicia%20_y_derechos_9.pdf#page=125)



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **VINUEZA VI NUEZA ANA MARIA**, con C.C: # **0910061795** autor/a del trabajo de titulación: ,” **ANÁLISIS DE LA VULNERABILIDAD DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO GARANTISTA FRENTE AL PROCESO DE COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS**” , previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **27 de Agosto** de **2016**.

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **VINUEZA VI NUEZA ANA MARIA**

**C.C. 0910061795**



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>ANÁLISIS DE LA VULNERABILIDAD DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO GARANTISTA FRENTE AL PROCESO DE COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	<b>ANA MARIA VINUEZA VINUEZA</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>ANGELA MARIA PAREDES CAVERO</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	<b>DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITCAS</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>DERECHO</b>		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>DE</b> 27 de Agosto de 2016	<b>No. PÁGINAS:</b>	<b>DE</b> 20
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>DERECHO DE LA NIÑEZ, DERECHO CIVIL, DERECHO DE FAMILIA</b>		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	<b>MENORES, ALIMENTOS. DERECHOS. GARANTIAS CONSTITUCIONALES, PENSIONES ALIMENTIAS, NIÑEZ</b>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>The Right of Nourishment (Child Support) is considered as the obligatory economic benefit by the law towards the underage, who are consider a group at risk or of priority attention, as its expressed the Constitution of 2008, Chapter three; which objective is to see to the basic needs for his existence, such as, education, clothing, housing and health care. The Law dictates, that this obligation, starts from the moment of conception until full age unless the dependent is studying, in that case, it will extend.</p> <p>The amount of the alimony should guarantee a dignified life for the receiver accordingly to the wealth capacity of the provider. The Law contemplates the warranty of the payment fulfillment through various payment alternatives and grants special powers to order precautionary measures, in order to protect the welfare of the child, which implicates a joint responsibility with the State. It is an imprescriptible, transferable, in transmissible, inalienable, inembargable, and does not allow neither compensation, nor reimbursement of what has been paid; and its infringement restrict the survival and whole development of the boys, girls and adolescent in Ecuador.</p>			



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Teléfono:</b> +593-4-5111593 0983515446	<input type="checkbox"/>	<b>E-mail:</b> anitavinueza2010@hotmail.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Nombre:</b> Toscanini Paola		
		<b>Teléfono:</b> +593-4-2206950		
		<b>E-mail:</b> paolats77@hotmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>				
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>				
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>				
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>				